

“Travaux de la Commission de réforme du Code civil”.—Paris, 1947.—  
**COSTE-FLORET**: “Le Code civil et les codifications étrangères”, y  
**MALLET**: “Le Code civil et la doctrine”.

En este volumen, primero que se publica sobre los trabajos de reforma del Código civil francés, inclúyense estas dos relaciones, presentadas por el Secretario general permanente de la Comisión revisora, debidas al profesor Coste-Floret, la primera, y al magistrado Mallet, la segunda.

Coste-Floret analiza en la suya la influencia del “Code” en las legislaciones extranjeras.

Los Códigos anteriores al francés—afirma—son trabajos parciales que reflejan el pensamiento de su autor, no verdaderas obras de reforma y unificación. Cuando el “Code” se publica, su influencia es tal que poco a poco penetra en la mayor parte de los Estados europeos; causas políticas favorecen la penetración: después de las victorias napoleónicas el cuerpo legal francés se va introduciendo en los países invadidos. Pero conviene no olvidar que no dejó de haber Estados que voluntariamente adoptaron la obra codificada de Francia; por tanto, no sólo fueron causas políticas las que explican su triunfo.

La influencia del “Code” en el derecho positivo europeo de aquella época es enorme; las cualidades de aquél la justifican plenamente. Tal vez imponerlo en los países vencidos fuese más bien causa de desprestigio que de propaganda; así, en Alemania, la victoria del movimiento anticodificador se debe más a la antipatía contra el emperador que a los ataques de Savigny; en otros Estados, por igual motivo, la obra francesa se abandona o se modifica profundamente.

Pero pasadas esas reacciones fundadas en causas políticas, el “Code” constituyó—y constituye aún—un monumento jurídico que llegó a dominar la mayor parte de las codificaciones extranjeras, forzadas a buscarlo de modelo.

El Código de Napoleón fué el patrón de todos los cuerpos legales de XIX. Por el contrario, los del presente siglo se apartaron de él. Desde 1900 se le considera un modelo anticuado, y el Código alemán pasa a ocupar su puesto y se constituye en centro de reacción contra los franceses; mas, a pesar de ello, este último sigue influyendo modernamente en las codificaciones de algunos países (Venezuela, Méjico, Letonia, etc.).

El “Code” es hoy una obra grandiosa de la historia del Derecho, pero ya no traduce todas las enseñanzas de la ciencia jurídica; ciento cincuenta años pasaron desde que se publicó, y aunque en él se contenga la cultura jurídica tradicional, las más recientes legislaciones atestiguan que ha envejecido. La vida del Derecho no se detiene jamás, sigue el ritmo de los acontecimientos sociales y políticos; el desarrollo económico y el progreso de la ciencia modifican su equilibrio.

Estas son las causas de la reacción contra el Código francés, que se manifiestan de un doble modo: en la técnica codificadora y en las concepciones jurídicas.

La primera de estas dos objeciones fué puesta de manifiesto por los

jurisconsultos alemanes, cuyo espíritu dogmático no se amoldaba a una obra práctica. Y así, el Código alemán respondió a esa tendencia de técnica legislativa: da a las definiciones una importancia desconocida en el "Code", enunciando la teoría de la ley y del acto jurídico, los principios esenciales del derecho de la persona y de los bienes, en una parte general que recoge abstractamente las reglas jurídicas para desenvolverlas concretamente en la especial.

La influencia de este Código en el siglo XX es manifiesta; circunstancias de diverso orden le permiten penetrar en Europa y América e inspirar la mayor parte de las codificaciones recientes (Suiza, Brasil, Turquía, China, Argentina, etc.).

Pero el alejamiento del Código francés se manifiesta también en las concepciones jurídicas: El individualismo fué sustituido por una idea social, la propiedad deja de ser un derecho absoluto para estar determinado por la medida de los intereses colectivos, el dogma de la autonomía de la voluntad está en crisis, etc.

El autor hace a este respecto un análisis de los puntos que en las modernas legislaciones obedecen más a la tendencia del Código alemán que a la del francés.

Pero—afirma—, a pesar de sus divergencias, los Códigos de inspiración germánica y los que recogen la francesa expresan una Filosofía del Derecho común, dan una forma jurídica a las mismas creencias sociológicas que implican el respeto a la persona y la defensa de la familia, traducen la misma tendencia económica fundada en principios liberales. Mas una evolución contraria al dogma de la filosofía clásica se manifestó después de la primera guerra europea: se robustece la soberanía del Estado reduciendo la libertad de los individuos, la economía socialista se desenvuelve y manifiesta con la interferencia constante del Estado en las relaciones privadas y con la puesta en práctica de las nacionalizaciones. Un Derecho nuevo se instaura sobre la base de estos fundamentos, teniendo sus extremas manifestaciones en el Código soviético y en el proyecto nacionalsocialista.

Por tanto, la revuelta legislativa de los diversos países contra el "Code" tradúcese también en el aspecto doctrinal, pues lleva a acoger principios jurídicos contrarios a aquél, que han encontrado un clima social y político apropiado para su expansión.

Este es el estado de las recientes legislaciones extranjeras frente al Código francés. El estudio de tales reacciones puede facilitar la reforma del "Code", pero no puede—según el autor—ser el móvil exclusivo que lleve a efectuarla. Afirma que primordialmente hay que atender a un análisis sistemático de la realidad francesa, ya que una buena codificación debe ser la síntesis de las doctrinas nacionales, expresándola en principios jurídicos de carácter general en los que ha de basarse la vida toda de un país.

Coste-Floret presenta una memoria correcta y equilibrada. El deseo de marcar la trascendencia del Código napoleónico no le impide reconocer su vejez y la necesidad de reformarlo. Señala con objetividad las causas

de la misma y el camino para llegar a un Derecho civil más en armonía con las condiciones económicas, políticas y sociológicas modernas, y más apto para regir la actual comunidad francesa. No aporta grandes novedades: se limita a recoger objeciones y agrupar argumentos conocidos. No por ello deja de ser útil su trabajo, pues plantea los problemas de un modo unitario, dando una visión de conjunto; esto es seguramente lo que el autor deseaba.

La memoria de Mallet es inferior, aunque tiene cierto mérito.

Comienza afirmando que el "Code", con su espíritu de equilibrio, se mantuvo en el primer siglo de su existencia con plena eficacia. Por ello Planiol pudo afirmar en 1904, al celebrarse el centenario, que no era precisa la reforma. Pero hoy unánimemente están de acuerdo en pedir su urgente revisión profesores, gobernantes, jueces y abogados; las necesidades modernas y los cambios en las condiciones de vida la imponen.

Todi trabajo constructivo requiere previamente un examen del sistema que se quiere renovar. Mallet pretende por ello pasar revista a las críticas que contra el Código civil francés se formularon, pues ellas son las que justifican y hacen precisa su reforma. Las agrupa en dos partes: críticas de orden técnico y de orden económico-social.

Respecto a las primeras, pone de manifiesto las deficiencias sistemáticas, terminológicas, de plan, y las contradicciones que en el "Code" se han observado. Luego expone las principales objeciones que a las diferentes partes del cuerpo legal se hicieron.

Con referencia al título preliminar, el solo hecho de constar artículos indica su insuficiencia, que muchas de las materias propias del mismo hubieron de quedar fuera de él.

Dentro de la "persona y familia": hay que modificar el régimen de la ausencia y de los actos del estado civil; también la filiación natural, buscando una base más justa al regularla; se necesita ordenar de una manera más precisa y en términos más generales el deber de alimentos; deben centralizarse y simplificarse los poderes paternos y proteger de modo más eficaz el interés de los hijos y el de la mujer casada, así como el de los sujetos a tutela, exigiendo para ello más garantías al tutor y rodeando sus actos de una más apretada fiscalización.

En la parte de los "bienes": hay que reformar los textos referentes a la publicidad inmobiliaria, sustituyendo el insuficiente régimen de la transcripción; también los que regulan la propiedad mobiliaria, tomando en cuenta sus más importantes manifestaciones, que alcanzaron enorme trascendencia en nuestros días; por último, es preciso establecer con claridad las fronteras entre el dominio público y privado, lo que implica delimitar previamente las zonas de uno y otro Derecho.

La materia de "obligaciones" es considerada como la más inmutable del Derecho privado. No por ello dejará de sufrir alteraciones: las teorías del precontrato y de la causa tuvieron un largo desenvolvimiento en la doctrina, el cual no puede ser olvidado a la hora de legislar; se tiene que simplificar, eliminar en cierta parte y precisar todo lo referente a transmisión y extinción de las obligaciones; la teoría de las pruebas debe

dejar de incluirse en esta parte y llevarla a la introductiva del Código; también habrá que revisar las teorías del cuasicontrato y de la responsabilidad delictual, que tuvieron un gran desarrollo en la jurisprudencia.

En el campo de las sucesiones nótase la insuficiencia de los textos que regulan las condiciones requeridas para suceder y los de la incapacidad sucesoria del "nasciturus"; por el contrario, resultan excesivos e inútiles los relativos a la indignidad y a la conmorienencia.

Pero mayor trascendencia que estas objeciones tienen las críticas basadas en el orden económico-social, que, en aluvión, se presentan por personas pertenecientes a todos los sectores profesionales del país.

Estas críticas obedecen a una doble corriente: De una parte, acentúanse los principios individualistas, puesto que la igualdad legal proclamada por la Revolución francesa y recogida en el "Code" demuestra su insuficiencia ante las necesidades de la vida moderna, que reclaman no una igualdad teórica, sino efectiva, social. De otra parte, así como el hombre de la Revolución creyó encontrar el mejor medio de tutela para el individuo en el libre juego de las iniciativas privadas y en la libre propiedad y en la libre concurrencia, el hombre del siglo XX tiende a protegerse al abrigo de las colectividades, impulsado por los hechos, y sacrifica una parte de su voluntad para poder exigir del Estado una amplia protección; es así como la idea socialista se abre camino.

El autor acaba su estudio extendiéndose en conocidas consideraciones sobre estos dos principios y sobre las manifestaciones actuales de los mismos.

La memoria de Mallet, como la de Coste-Floret, es un trabajo divulgador en el que, sin ánimo de novedad, se recogen las diversas opiniones sobre la materia; pero se diferencia de aquélla por ser más superficial y menos completa. Además, está redactada en un estilo que pudiéramos calificar de "la angustia del interrogante"; es cierto que estas comunicaciones tienen por fin presentar problemas; pero la de Mallet abunda tanto en ello que despierta la duda de si serán insolubles los muchos que p'antea. Por otro lado, las pocas afirmaciones que contiene no dejan de ser discutibles; por ejemplo: explicar el nacimiento de la socialización por un contrato en el que los individuos renuncian a una parcela de su libertad para asegurar la tutela estatal, es idea que consideramos superada; hoy la tendencia social que en el Derecho y en la vida toda se impone como más justa no aparece a través de un juego de prestaciones, sino como deber imperioso del Estado, cuyo cumplimiento deja intacta la libertad del individuo.

Por cuanto acabamos de decir, pudiera pensarse que esta última memoria es de poco valor. Y, no obstante, hemos de afirmar, por encima de sus deficiencias, su utilidad, pues suscita una serie de problemas que, aunque no se solucionen, quedan planteados a los miembros de la Comisión de reforma; de cómo se resuelvan esos problemas fundamentales depende, en gran parte, la fortuna del futuro Código. Mallet, al presentarlos, suministró abundante material para la revisión. Su labor, por tanto, no deja de ser provechosa.

G. J. ORTEGA.